

teoría y la práctica internacional procesal que el propio autor especifica para el Derecho internacional procesal, en tanto que ordenamiento de la actividad jurisdiccional internacional.

Ha de destacarse que el autor está bien documentado respecto de las fuentes jurídicas y de las obras que maneja a lo largo de toda la obra; basta examinar la bibliografía, así como las citas a pie de página.

En definitiva, se trata de una excelente obra en el ámbito del Derecho internacional procesal tanto a nivel teórico como práctico. Por ello, tras congratularnos con la publicación de este trabajo, concluimos estas líneas suscribiendo las palabras del profesor Carrillo Salcedo cuando afirma que "el autor se ha esforzado, y en mi opinión ha logrado, en aplicar al proceso ante la Corte Internacional de Justicia una teoría general del Derecho internacional procesal entendido como conjunto de normas que regulan e informan la jurisdicción, la acción y el proceso en la esfera internacional".

Ramón Paniagua Redondo
Catedrático de Derecho
internacional público
Universidad de Gerona

RAMÓN CHORNET, Consuelo

¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en Derecho Internacional, Prólogo de Romualdo Bermejo García, 1 vol. de 177 pp., Madrid, 1995, Editorial Trotta (ISBN: 84-8164-060-3).

¿Cuándo legitima el sufrimiento humano una intervención militar?

Esta es la cuestión central que aborda la Profesora Ramón Chornet en la obra que reseñamos, sobre la que nos aporta una serie de reflexiones que, desde el Derecho Internacional, abordan y tratan de coordinar las dimensiones ética, política y jurídica del problema de la intervención humanitaria. Esta figura, con muy mala prensa en Derecho Internacional y, en particular, entre los países surgidos del proceso de descolonización, ha sido relanzada a la actualidad sobre todo por una práctica reciente globalmente calificada en algunos círculos como "la primavera del intervencionismo".

Y es que vivimos en un mundo en transformación tras el fin de la guerra fría en el que la comunidad internacional se encuentra profundamente perturbada por un gran número de conflictos y catástrofes de muy distinta naturaleza con los que se han multiplicado las crisis humanitarias, con sus dramáticas secuelas de tragedias humanas y de víctimas, cuyo aumento espectacular es evidente en los últimos años. Estas situaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, que atentan en Derecho Internacional contra una obligación *erga omnes*, se han

hecho más, aunque no de la misma forma, presentes en los medios de comunicación que son los que en cierta manera han propiciado las reacciones políticas que parecía demandar la opinión pública en los países desarrollados. Como señala la autora, en este contexto se han propuesto "nuevas" formulaciones normativas tanto en la doctrina (como el concepto de un *derecho-deber de injerencia humanitaria*, cuya paternidad reivindica Mario Bettati; o el de un *derecho de asistencia humanitaria*, sobre el que destaca la aportación realizada por el IDI en su Resolución de 1989), como en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En particular un sector doctrinal aboga por introducir la llamada *injerencia humanitaria* como una excepción al principio de *no intervención* en los asuntos internos de los Estados, figura que la Profesora Ramón, en cuanto intervención de humanidad, no considera novedoso en modo alguno (p. 51).

Estas acuciantes preocupaciones teóricas y prácticas conducen a la autora a situarse, como punto de partida, en el marco jurídico del principio de no intervención, al objeto de examinar los factores a los que obedece la aparición del fenómeno de la intervención humanitaria. Al estudiar su evolución la autora muestra cómo la configuración socio-histórica del Derecho Internacional, desde sus orígenes hasta la posguerra fría, puede ser explicada en relación a este principio o al derecho de intervención.

Enlazando con lo anterior, se indica que la figura debe su anclaje a antecedentes doctrinales muy remo-

tos (entre los que evoca a Francisco de Vitoria y a Grocio) y, en el ordenamiento internacional contemporáneo, a las concepciones doctrinales formuladas en relación con la práctica desarrollada por las grandes potencias durante el siglo XIX. Entre ellas, la Profesora Ramón estima que la tesis moderna sobre la intervención humanitaria arranca de Arntz por haber indicado las exigencias claves que son una constante en el debate contemporáneo: el derecho de humanidad se antepone a los derechos de soberanía e independencia, por un lado; la Humanidad ha de estar representada por una decisión colectiva, por otro (p. 45).

Habiendo señalado el indeterminado contenido y alcance del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, en particular en lo concerniente a la delimitación de las materias que sean esencialmente de la competencia exclusiva del Estado, se llega a analizar los fundamentos para justificar el recurso a la fuerza contra un tercer Estado para la protección de derechos humanos como posible excepción a los principios de prohibición del recurso a la fuerza y de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Al estudiar la práctica y las posiciones doctrinales más significativas, se llega a constatar que la práctica evidencia los riesgos de que las intervenciones respondan a un "doble rasero" y también que con frecuencia ha puesto de manifiesto la "lógica de la sustitución" advertida por el Profesor P.M. Dupuy.

Las interpretaciones doctrinales son agrupadas en torno a dos tesis

fundamentales. Por una parte, la de aquellos autores que consideran la intervención humanitaria como una clara y flagrante violación del principio de no intervención y como un atentado contra el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, objetivo que para estos autores sigue siendo el propósito primordial; se trata, por tanto, de un medio ilícito para someter a otros Estados, como una coartada política para el recurso a la fuerza de las Grandes Potencias y para inmiscuirse en los asuntos internos de otros Estados. Por otra parte nos presenta la tesis de quienes defienden el respeto de los derechos humanos y conciben dicha intervención como un derecho o, incluso, como un deber de los Estados en particular y de la comunidad internacional en general, pudiendo aquéllos sustituir en su caso a la comunidad internacional para sancionar esas violaciones. Argumentan que no se trata de una intervención ilícita ya que no se afecta a la integridad territorial ni a la independencia política de un tercer Estado. Además ponen en cuestión que esos elementos de la soberanía estatal revistan en la actualidad tal importancia para la comunidad internacional que exijan el sacrificio de otros bienes jurídicos como los derechos humanos. Evidentemente, como escribe la autora, los partidarios de esta tesis interpretan que la protección de los derechos humanos no está comprendida en el artículo 2º,7 de la Carta, por lo que no se viola el principio de no intervención cuando se alega la defensa de los derechos humanos para justificar una intervención.

Entre las dos grandes corrientes de opinión señaladas, la Profesora Ramón Chornet introduce un elemento de reflexión distinto al escribir que "...el auténtico *quid* de la cuestión... estriba... en que no se trata de oponer soberanía y derechos humanos, sino de elucidar si la paz y la seguridad internacionales son un bien jurídico superior o si, como podría contraargumentarse..., esa paz y seguridad no son tales si no se protegen eficazmente los derechos humanos" (p. 77).

Promovido por la doctrina francesa impulsora del cambio en la orientación acerca de esta figura, el debate actual se caracteriza por la confusión terminológica que rodea a la nueva constelación de conceptos que se refieren a la ayuda humanitaria en situaciones de extrema urgencia ("derecho de asistencia humanitaria", "deber de asistencia humanitaria", "deber de injerencia humanitaria"). En este contexto de oscuridad, y en el intento de arrojar algo de luz, la autora también procede a establecer ciertas diferencias entre la intervención humanitaria y las operaciones de asistencia humanitaria (su ámbito es el propio de la solidaridad y la cooperación internacionales ante situaciones de las que son víctimas pueblos, minorías o aun Estados, como las catástrofes naturales, industriales o políticas, o en situaciones de urgencia de orden similar). Tras estudiar distintas definiciones doctrinales, se inclina por considerar que el único derecho de injerencia o intervención humanitaria sería el previsto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Consuelo Ramón cierra su obra con el examen de la situación actual relativa a la acción humanitaria del Consejo de Seguridad, que aparece hoy como una de las principales formas de intervención del Consejo en situaciones de crisis. Esta práctica arranca con ocasión de la represión iraquí de las minorías kurda y chiíta tras el fin de la Guerra del Golfo (caso en el que acertadamente se destaca su difícil clasificación como operación de pura asistencia humanitaria) y se desarrolla posteriormente en los conflictos en la Antigua Yugoslavia, en la situación en Somalia y en Ruanda. Se estudian también otras medidas con fines humanitarios adoptadas por el Consejo de Seguridad que se corresponden más bien con la organización y reglamentación del derecho de asistencia humanitaria, un marco jurídico diferente al de aquellas acciones coercitivas. Los anteriores supuestos son comparados por la Profesora Ramón con algunos otros de pasividad o inacción del Consejo de Seguridad en los que la situación reclamaría a su juicio igualmente la necesidad de asistencia e incluso de injerencia humanitaria (Palestina, los conflictos del Cáucaso). De ahí la denuncia ya antes reseñada sobre el doble rasero de la Organización de las Naciones Unidas.

Así, de esta obra en la que se reconoce la necesidad de intervenir, y se identifican los problemas que suscita la intervención humanitaria (*cuándo intervenir, quién debe decidir la intervención y quién la realiza, y cómo se debe intervenir*) es posible extraer en torno a los mismos algunas respuestas. En este sentido, la Profesora Ramón con-

sidera preciso una mayor institucionalización de la sociedad internacional a través de la ONU para desarrollar un modelo internacional, y no simplemente multinacional, de intervención. Los criterios para adoptar esta clase de medidas estribarían en la existencia de un acuerdo institucional en el marco del Consejo de Seguridad y su ejercicio habría de estar sometido a una serie de limitaciones relativas a su duración, extensión territorial y al tipo de medios a utilizar (p. 106).

Si se opina como la autora que la solución es llegar a un "punto de equilibrio entre el mínimo de seguridad necesario y el mínimo de evolución y dinamismo que requiere todo ordenamiento si no se desea que éste quede desfasado", resulta imprescindible subrayar, como se hace en esta obra, la idea de un acuerdo en la *formulación de principios y criterios adecuados*, a fin de evitar que, *al olvidarse del Derecho, la violencia se convierta en una injusticia*.

En una cuidada y bella edición de Trotta, la obra que reseñamos contiene al final del texto un útil listado de bibliografía que complementa el modelo de notas empleado por la autora. En definitiva, resulta un trabajo particularmente bienvenido en una materia sensible que sigue dando lugar a controversias y, sin duda, una de las mejores obras en la literatura jurídica española sobre el tema.

M.^a del Carmen Márquez Carrasco
Universidad de Sevilla